

Quince 150

SEÑORES JUECES DE LA DE LA SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS:

DOLORES MARIA CASTILLO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda ,de ocupación comerciante , con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo ,Cantón Santo Domingo , Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, en relación al juicio No 23331-2013-1596, **PRESENTO ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL MI DEMANDA DE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION DE DERECHOS**, en los términos que siguen:

I.- Mis nombres y mis generales de Ley quedan expuestos y comparezco en calidad de accionante y persona afectada, vulnerada y amenazada en más de uno de mis Derechos Constitucionales.

II.- Dejo constancia que el Auto Resolutorio Violatorio a mis Derechos Constitucionales, fue dictado el 16 de Julio del 2015, las 16H01 por los señores **SEÑORES JUECES DE LA DE LA SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO ODMINGO DE LOS TSACHILAS , ACLARADA**, el 13 de Agosto del 2015 , resolución violatoria por no observar mí Derecho al Acceso de la Justicia, mi derecho a la defensa, el Debido Proceso y Seguridad Jurídica; la misma que se ejecutorio el 19 de Agosto del 2015, una vez que se agotaron todos mis pedidos y recursos que no me fueron atendidos.

III.- DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

Con fecha 12 de Enero del 2015, las 15H52, el Señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo , dicta **SENTENCIA** dentro de la presente causa, con la misma que fui notificada el mismo día 12 de Enero del 2015, las 16H55, en la cual, **ADMITE LA DEMANDA** formulada en mi contra por parte de la señora **MARIA ELODIA MILLINGALLE ORTIZ** y ordena la restitución del inmueble objeto del interdicto al estado que se encontraba antes del supuesto atentado a la posesión , esto es la entrega material a la actora, dejando entrever en su fallo Señor Juez, que no se tomó en consideración pruebas y aspectos relevantes que obran del proceso, con los cuales justifique plena e inequívocamente que jamás existió despojo alguno de la supuesta posesión, como aducía tener la actora de la presente acción, de parte del bien inmueble de mi propiedad .

En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el Art. 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil codificado, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal "m" de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice " Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos , **INTERPUSE**

RECURSO DE APELACION, A LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ante su Superior Inmediato, esto es ante la **SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, en donde mediante sentencia dictada con fecha 16 de Julio del 2015, las 16H01, **ACLARADA**, con fecha 13 de Agosto del 2015, los **SEÑORES JUECES DE LA DE LA SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS RECHAZAN**, el recurso de apelación interpuesto, aduciendo que mi contestación y excepciones han sido presentadas de manera extemporánea.

IV.- LA ENTIDAD DE DONDE EMANO LA DECISIÓN VIOLATORIA A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR ACCIÓN U OMISIONES:

Es la **SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, mediante sentencia dictada con fecha 16 de Julio del 2015, las 16H01, **ACLARADA**, con fecha 13 de Agosto del 2015.

V.- LA INDICACION PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA DECISIÓN JUDICIAL SON:

Al resolver la presente causa, los Señores Jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no analizan la prueba que presente en primera instancia, aduciendo que la misma ha sido presentada en forma extemporánea y sobre manera es inoficiosa, porque supuestamente carece de validez y eficacia probatoria, sin tomar en consideración que la misma Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 169 expresamente manifiesta "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", también violentaron mis derecho a la Seguridad Jurídica, al del Debido Proceso, a mi Derecho a la Igualdad ante la Ley, y a mi Derecho de ser tratado en igualdad de condiciones, entre otros Derechos.

VI- LA INDICACION DEL MOMENTO EN QUE ALEGUÉ LAS VIOLACIONES DE MIS DERECHOS QUE OCURRIERON DURANTE EL PROCESO.-

Al haber fundamentado mi recurso apelación, expuse de manera diáfana que la actora de la presente acción falto a la verdad al argumentar en el libelo de su demanda de despojo violento, que ella se encuentra en posesión del predio materia de la presente acción, desde hace muchos años atrás, argumentos totalmente contradictorios, con los documentos que se agregaron al indicado proceso, esto es copias del juicio de amparo posesorio, formulado por la actora de la presente señora **MARIA ELODIA MILLINGALLE ORTIZ Y SUS HIJOS**, en el cual manifiestan que mi difunto cónyuge **ISAIAS BALTAZAR MILLINGALLE** y la suscrita **DOLORES MARIA CASTILLO**, le hemos entregado en calidad de venta dos lotes de terreno, proceso judicial que demostró de manera diáfana

Diciembre 16

que no sólo la actora de la presente acción, supuestamente ha estado en posesión del predio de mi propiedad sino sus hijos, **por lo que quienes debían haber solicitado el supuesto despojo que nunca existió, debían haber sido también sus hijos**, más aún en este proceso judicial existe un desistimiento expreso por parte de los actores, lo cual deja entrever que jamás se les perturbo de la supuesta posesión que reclamaban, ya que ellos siempre han reconocido dominio ajeno, de este particular el Señor Juez de Primera instancia nada dice en su fallo, por el contrario toma en consideración una demanda de reivindicación, haciendo **una valoración subjetiva de la misma, que no constituye sana crítica**, el cual no le estaba permitido por la ley, ya que **desnaturaliza su contenido**, aduciendo "que en la misma he manifestado que la actora se encuentra en forma abusiva y arbitraria en posesión de una superficie de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, proceso judicial que no prosperó ya que dicho inconveniente se subsanó, ya que la actora de la presente acción reconoció el dominio ajeno y me devolvió esa área de terreno, pero a pesar de ello, dictamino a su favor, violentando de esta manera lo dispuesto en el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el dominio ajeno .

En el indicado fallo, nada se dice del proceso penal que por supuesta usurpación formuló en mi contra la actora de la presente acción, de los cuales se colige que en dicho proceso judicial agregué como prueba de mi parte, fotografías y documentos que demuestran que con la actora de esta acción no tengo inconvenientes que incluso con ella estamos en el bien inmueble cuyo despojo está solicitando, en el cual he introducido cultivos de ciclo corto durante varios años y del cual le he hecho participe, ya que siempre ha reconocido dominio ajeno, más aún estos documentos trastocan con lo que afirmó el Señor Juez de Primera Instancia en su resolución, esto es que da prioridad a la demanda de **REIVINDICACION** que formulé años atrás, cuando estos documentos afirmaban lo contrario .

Más aún este mismo proceso judicial y penal, constan las versiones de los testigos señores TITO VLADIMIR GUERRA FLORES Y HITLER FABIAN GUERRA FLORES, quienes al constar las repreguntas formuladas, por mi abogado patrocinador, afirman que jamás **existió fuerza en las cosas y violencia en las personas**, que lo único que hice yo, es poner el alambrado, para dividir la propiedad mía con la que ella ocupa, que la actora de la presente acción nunca salió de su casa, peor que nos hayan visto discutiendo, por lo que el Señor Juez de la Unidad Penal al comprobar que jamás existió tal usurpación me **ABSOLVIO** de los cargos formulados en mi contra, desechando la querrela formulada en mi contra, lo cual trastoca con lo que, los supuestos testigos afirmaron al rendir su declaración en la Unidad Judicial de lo Civil, mercantil y laboral, dejando entrever las contradicciones que existen en sus declaraciones .

En la resolución dictada por el Señor Juez A quo, nada refiere de las copias fotostáticas debidamente certificadas conferidas por la señora Comisaria de la Mujer y la Familia de Santo Domingo que obran del proceso, entre los cuales consta el informe presentado por el Departamento de Violencia Intrafamiliar, del cual se puede colegir que la actora de esta acción textualmente manifiesta " que no tiene ningún problema con su nuera la señora DOLORES MARIA CASTILLO, y que lo único que ella desea es tranquilidad y comunicación con su nuera, ya que siempre han tenido una buena relación de familia ", lo que deja entrever que ella no reclama nada, puesto que siempre ha reconocido dominio ajeno.

El Señor Juez de Primera Instancia en su fallo, nada dice de la confesión judicial que solicite a la actora de la presente acción, quien pese a haber comparecido a su despacho, se ha negado a declarar, por lo que solicite al Señor Juez aplique lo dispuesto en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, esto es declararla confesa al tenor de cada una de las preguntas formuladas para ella y allí si aplicar la sana crítica, lo cual no lo ha hizo, en el momento procesal oportuno, dejándome de esta manera en indefensión jurídica.

El Señor Juez al **ADMITIR** la demanda formula en mi contra por parte de la señora **MARIA ELODIA MILLINGALLE ORTIZ**, denota claramente que **DESESTIMA** toda prueba que agregue, entre las cuales se incluyen la documental, con la que demostré en forma fehaciente que jamás hubo tal despojo, que jamás la actora estuvo en posesión del área de la cual dice la he despojado y al parecer pretende dar más importancia a la prueba testimonial de la actora, la misma que es tergiversada e incoherente y no a la documental que presenté, la misma que a pesar de ser concordante, no la toma en consideración para nada, careciendo por ende la sentencia expedida por el Señor Juez de Primera Instancia de motivación, violándose de esta manera lo dispuesto en el Art. 76 literal "I" de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice " Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados ", ya que en dicha resolución, no existe motivación alguna.

La Constitución en su Art. 11, numeral 3 inciso 3ero dice que: "Los derechos son plenamente justiciables". El inciso 1ero del mismo numeral dice: "Que los derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público judicial, de oficio o a petición de parte.

Mis derechos a la Defensa, a la motivación, a la Seguridad Jurídica, y Principio Constitucional contenidos en los Arts. 75, 76, numeral 7 letra m), de la Constitución de la República del Ecuador, que dicen " Toda persona tiene derecho al acceso a la Justicia, en ningún caso quedará en la Indefensión " " El Derecho a las personas

Diciembre 17/10

incluirá la siguientes garantías, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas" " El Derecho a la Seguridad o Jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras y publicas" " No se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades"; fueron amenazados o quebrantados.

VIII.- FUNDAMENTO DE DERECHO

Mi fundamento de esta demanda o Acción Extraordinaria de Protección de Derechos, se encuentra dispuesta por el art. 58, 62, y más inherentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; art. 24 y 25 numerales 1 y 2 literal a) de La Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, firmado el 22 de Noviembre de 1969, así como también por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y opinión consultiva OC-7-86.

IX.- PETICION

De conformidad con los hechos planteados en líneas anteriores que configuran una violación a mis derechos constitucionales, esto es que en la sentenciada dictada el 16 de Julio del 2015, las 16H01, por los **SEÑORES JUECES DE LA DE LA SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, ACLARADA**, el 13 de Agosto del 2015, se violaron las reglas del debido proceso y las normas constitucionales en mi contra, conforme lo tengo manifestado y probado, por lo que solicito lo siguiente:

- a. Que por violar derechos constitucionales se deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por los señores **JUECES DE LA DE LA SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO ODMINGO DE LOS TSACHILAS**, con fecha 16 de Julio del 2015, las 16H01, **ACLARADA**, el 13 de Agosto del 2015, y que he mencionado anteriormente.
- b. Que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales, esto es solicito que ustedes dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la sentencia violatoria de derechos constitucionales dictada por los señores **JUECES DE LA DE LA SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO ODMINGO DE LOS TSACHILAS**, con fecha 16 de Julio del 2015, las 16H01, **ACLARADA**, el 13 de Agosto del 2015, y que he mencionado anteriormente, la misma que se encuentra ejecutoriada, atento lo señalado en el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador.

c. Solicito en definitiva a los señores miembros de la Corte Constitucional, que en la resolución que se dicten, se ~~acepte~~ **acepte** la acción extraordinaria de protección que me correspondan, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado.

d. Igualmente solicito que se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia pública, para que los señores Miembros de la Corte Constitucional tengan la oportunidad de escuchar la versión tanto del legitimado activo como del legitimado pasivo en la presente acción constitucional extraordinaria de protección.

X.- JURAMENTO

Bajo Juramento, declaro que no he planteado, otra Garantía Constitucional por los mismos actos u omisiones sobre la violación de mis Derechos, contra la misma entidad materia de esta presente acción.

XI. - CUANTIA

Por la Naturaleza de la acción la cuantía es indeterminada.

XII.- TRAMITE

El trámite de la presente acción está establecido por el art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el art. 35 inciso 3ero del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que textualmente dice "la Corte Constitucional es el único órgano competente, para admitir, conocer y resolver la Acción Extraordinaria de Protección, en consecuencia La Sala se limitará a receptar la demanda y remitir el expediente, sin más trámite.

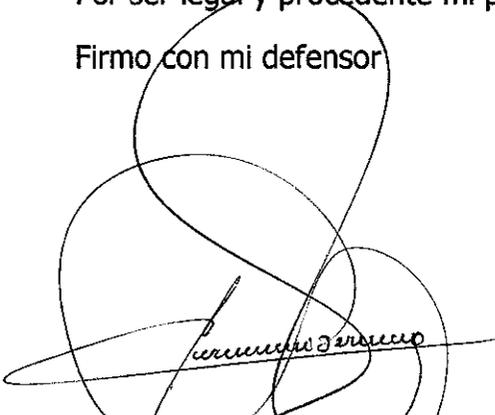
XIII.- NOTIFICACIONES

Me presento en calidad de ofendida y accionante en la presente demanda de Acción Extraordinaria de Protección de Derechos y mis notificaciones Posteriores notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 853 o correo electrónico giovannibeltran29@hotmail.com de mi Abogado defensor **DR. DARWIN GIOVANNI BELTRAN TACURI**, profesional al que autorizo suscribir a mi nombre y representación, todos los escritos que estime necesarios para mi defensa dentro de la presente causa.

Diciembre 18 2012

Por ser legal y procedente mi pedido díguese atenderme conforme solicito.

Firmo con mi defensor


Dr. Giovanni Beltrán T.
ABOGADO
MAT. 10371 C.A.P.

DOLORES MARIA CASTILLO



da8d3b63-4da2-4a86-9dab-f6ce67b99887



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSACHILAS

Juez(a): BRIONES SOTOMAYOR ENRIQUE SANTIAGO

No. Juicio: 23331-2013-1596(1)

Recibido el día de hoy, viernes veintiocho de agosto del dos mil quince , a las quince horas y treinta y cinco minutos, presentado por CASTILLO DOLORES MARIA, quien solicita:

* ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

RODRIGUEZ RAMIREZ GINA MARIBEL

RESPONSABLE DE SORTEOS

